



JMF

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

Nº -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
 0102

Tumbes, 27 JUN 2025

Visto, el expediente presentado por el señor: BEYBI MILTON MENDOZA ROSILLO, con registro de expediente N° 1452730 del 25 de enero del 2024, y demás documentos que obran sobre la solicitud; a través del cual solicita Permiso de Pesca para pescador no embarcado, dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25977 "Ley General de Pesca" se establece en el artículo 19° y 43°, que la extracción es la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección, y que para el desarrollo de las actividades pesqueras conforme lo disponga el reglamento de la presente Ley, las personas naturales y/o jurídicas requerirán según corresponda: Concesión, Autorización y Permiso de Pesca.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca" se decreta en el artículo 28° y 30° que es obligación de contar con permiso de pesca para dedicarse a la actividad de extracción o recolección y que la clasificación de la extracción en el ámbito marino se clasifica en:

a) Comercial:

1. Artesanal o menor escala:

1.1 Artesanal realizada por personas naturales o jurídicas artesanales

1.1.1 Sin el Empleo de embarcación

1.1.2 Con el empleo de embarcaciones de hasta 32.6 metros cúbicos de capacidad de bodega y hasta 15 metros de eslora, con predominio del trabajo manual.

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, se modifica el numeral 118.1 del artículo 118° del Decreto Supremo N° 012-2001-PRODUCE, estableciéndose que corresponde al Ministerio de la Producción y a los Gobiernos Regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo a sus competencias y funciones específicas determinadas legalmente, con sujeción a la legislación nacional y las políticas nacionales y sectoriales fijadas.

Que, mediante la Ley N° 27444, se aprueba la "Ley del Procedimiento Administrativo General"; que rige la actuación de orden administrativo de las entidades de la Administración Pública, siempre que por Leyes especiales no se establezca algo distinto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria" publicado el 28 de febrero de 2020, que en su Artículo 2°. Modifica el numeral 18.1 del artículo 18°, los artículos 21°, 25°, 34°, 37°, 49°, 50°, 51°, 52°, los numerales 53.3 y 53.4 del artículo 53°, los artículos 54°, 56°, 66° y 71° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en los términos siguientes: "Artículo 56°. Especies con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural y acuarios comerciales. 56.1 La Extracción de recursos hidrobiológicos con fines ornamentales, de recreación o difusión cultural, y el funcionamiento de acuarios comerciales requieren permiso de pesca y autorización de operación, respectivamente, otorgados por el Ministerio de la Producción o por las correspondientes dependencias regionales de pesquería, según corresponda. Artículo 56.2. Los interesados solicitan, conforme a lo previsto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el permiso o autorización correspondiente, precisando la



M



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0102

Tumbes,

27 JUN 2025

implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los referidos recursos. La solicitud tiene carácter de declaración jurada. 56.3. Asimismo, para el permiso de pesca, específica en su solicitud las características técnicas de las artes y aparejos de pesca utilizados para la extracción (...) 56.4. La vigencia de dichos derechos está condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias que resulten aplicables, según corresponda. 56.5. La tramitación de los procedimientos administrativos precedentes, tienen una duración máxima de siete días (07) hábiles y está sujeto al silencio administrativo negativo.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" publicado con fecha 8 de febrero de 2021; Aprueba treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción a cargo de los gobiernos regionales, los mismos constan en el Anexo N° 01 de la citado Decreto Supremo, de acuerdo con la siguiente distribución: i) Trece (13) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Acuicultura, ii) Diez (10) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Pesca, iii) Seis (6) procedimientos administrativos estandarizados en materia de Industria, iv) Dos (2) procedimientos administrativos estandarizados en materia de MYPE y v) Cuatro (4) procedimientos administrativos estandarizados en materia Ambiental, y cuyo ámbito de aplicación es de observancia obligatoria para todos los Gobiernos Regionales a cargo de la tramitación de los procedimientos administrativos.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, establece las condiciones para la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, señalando; "**Los gobiernos regionales se encuentran facultados a establecer condiciones más favorables en la tramitación de los procedimientos administrativos estandarizados, que se expresa en la exigencia de menores actividades y plazos de atención a los establecidos en la normativa vigente respectiva. Se considera comprendido en este supuesto la tramitación de los procedimientos administrativos por canales no presenciales. Los gobiernos regionales deben tramitar los procedimientos administrativos estandarizados, en concordancia con la normativa ambiental vigente, incluyendo la obligación de solicitar la Opinión Técnica de la entidad competente, de forma previa a la emisión de su pronunciamiento, en los casos que corresponda**"

Que, el Gobierno regional de Tumbes, mediante la Ordenanza Regional N° 0005-2023-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, Aprueba la estandarización de los Procedimientos Administrativos y servicios prestados en exclusividad, aprobados entre otros, como el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "**Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales**" y se incorpora los treinta y cinco (35) procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción, entiéndase que esta aprobación comprende la sustitución o reemplazo de los procedimientos administrativos que presta esta Dirección Regional de la Producción, en la que el Gobierno Regional de Tumbes, hubiese aprobado y/o modificado en el TUPA correspondiente, en forma previa a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, encontrándose obligado a aplicar, procedimientos administrativos estandarizados antes citados.

Por lo que resulta aplicable la Ordenanza Regional N° 005-2023/GOB.REG.TUMBES-CR-CD publicado en el diario Oficial Peruano el 10 de enero del 2024, y que en este caso corresponde el procedimiento de Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico y que en este caso, corresponde al procedimiento





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° 0102 -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR
Tumbes, 27 JUN 2025

aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico", en la que establece los siguientes requisitos a cumplir: 1. Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, precisando la implementación y cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción y cuando las actividades se desarrollen en Areas Naturales Protegidas y/o Zonas de Amortiguamiento o en Areas de Conservación Regional, la autoridad competente solicita opinión técnica correspondiente del SERNANP, que en estos casos no corresponde a solicitar la citada Opinión, conforme a lo solicitado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-1988-AG del 02 de Marzo de 1988, se creó el Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, con el objetivo de proteger los manglares de Tumbes como única muestra representativa de este ecosistema, conservar la flora y fauna con énfasis en los invertebrados acuáticos; así mismo en el inciso b), del artículo 22° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobada por Ley 26834, define a los Santuarios Nacionales como áreas donde se protege con carácter de INTANGIBLE el hábitat de una especie o de una comunidad de la flora y fauna, así como las formaciones naturales de interés científico y paisajístico;

Que, a través del Decreto Supremo N° 028-2001-PE, se prohíbe dentro del ecosistema del manglar, incluyendo al Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes, el desarrollo de actividades extractivas de recursos hidrobiológicos mediante la modalidad denominada comúnmente "pesca de rodeo" haciendo uso de redes de tamaño de malla de media (1/2") a una y media (1 1/2) pulgada; únicamente se permitirá el uso de artes de pesca selectivos como el cordel o "pinta" y "cortina", cuyo tamaño de malla será de dos y media pulgadas (2 1/2").

Que, a través del expediente presentado por el administrado: BEYBI MILTON MENDOZA ROSILLO, con registro de expediente N° 1452730 del 26 de enero del 2024; quien solicita ante esta Dirección Regional de la Producción, Permiso de Pesca para pescador no embarcado dedicado a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico y puedan realizar la actividad pesquera de extracción, fuera de las Áreas Naturales Protegidas del SNLMT;

Que, de acuerdo a los requisitos presentados según el procedimiento administrativo que corresponde, por el administrado, pasamos a detallar y verificar lo siguiente:

- Formato de Solicitud con carácter de declaración jurada conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la que precisa las especies, zonas y características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción, señalados en el formato DEPP-005, declarando que ejercerá la actividad pesquera extractiva según corresponda.
- RUC del titular.

N°	Nombres y apellidos	RUC N°
01	BEYBI MILTON MENDOZA ROSILLO	10487002963

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada a los documentos presentado por el administrado, se ha determinado que cumple con lo establecido y definido en el artículo 59° del Decreto





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0102

Tumbes, 27 JUN 2025

Supremo N° 012-2001-PE, "Reglamento de la Ley General de Pesca", modificado por el Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, así como con los requisitos de procedibilidad previsto en el Decreto Supremo N° 018-2021-PCM "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales", en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE y que en este caso, corresponde al procedimiento aprobado en la citada norma legal referida; "Otorgamiento de permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos, para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"; debiendo realizar sus actividades de pesca, fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes y la zona de amortiguamiento.

Estando a lo informado por la Dirección de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante el informe Técnico 001-2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DEPP-D de fecha 27 de junio del 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 "Ley General de Pesca", y el Decreto Supremo N° 012-2001-PE "Reglamento de la Ley General de Pesca", y,

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE, Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, Decreto Supremo N° 018-2021-PCM, "Decreto Supremo que aprueba procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación es de competencia de los Gobiernos Regionales" y en concordancia con el Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE "Decreto Supremo que adecua la Normatividad referida a las actividades de Extracción y Procesamiento Pesquero, en el Marco del Análisis de Calidad Regulatoria";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar permiso de pesca a plazo determinado al pescador, no embarcado que a continuación se detalla, para dedicarse a la captura de recursos hidrobiológicos, con artes, aparejos y accesorio de pesca, adecuados para cada recurso hidrobiológico a extraer según corresponda y que garanticen su racional y eficiente explotación de los recursos hidrobiológicos; y conforme a la normativa vigente, con fines comerciales para el Consumo Humano Directo, con materiales, artes de pesca y zonas de pesca y especies autorizadas, FUERA del área natural protegida del Santuario Nacional Los Manglares Tumbes, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución;

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	ACTIVIDAD	ARTE, APAREJO, ACCESORIO Y EQUIPOS AUXILIARES DE PESCA	ZONA DE PESCA ESTERO / INTERMAREAL/ PLAYA	ESPECIE	CANTIDAD Unid o Kg / Año
1	BEYBI MILTON MENDOZA ROSILLO	48700296	PESCADOR	REDES DE 3" ½ Y 4" ATARRAYA ESPINEL BOTE REMO	PUERTO PIZARRO ESTERO HONDO BOCA DE CHERRES	ROBALO LISA BAGRE PAMPANO	150 180 210 180



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Resolución Directoral

N° -2025/GOB.REG.TUMBES-DRP-DR

0102

Tumbes,

07 JUN 2025

ARTÍCULO 3°.- La eficacia del permiso de pesca otorgado, queda acondicionada al cumplimiento de las normas ambientales, sanitarias y de ordenamiento pesquero, en lo que corresponda y su vigencia hasta que se declare su caducidad o cancelación por infracción a la normativa sectorial pesquera vigente, previo procedimiento administrativo sancionador, según corresponda.

ARTÍCULO 4°.- El permiso de pesca otorgado al administrado, en la presente resolución, es para operar en la Región Tumbes y fuera del área natural protegida del Santuario Nacional los Manglares de Tumbes, encontrándose condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico pesquero nacional; así mismo deberá portar el permiso de pesca para los fines de inspección y control, precisando que está prohibida la pesca de rodeo dentro del ecosistema manglar y está sujeto a la fiscalización posterior, conforme establece el numeral 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, concordante con el numeral 34.1 del Art.34ª, del mismo cuerpo normativo, que establece que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

ARTICULO 5°.- Durante la vigencia del presente título habilitante, el administrado, se encuentra obligado a respetar las vedas, tallas mínimas de captura y otras restricción de los recursos hidrobiológicos autorizados según siguientes detalles entre otras modificatorias:

PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS	VEDA		TALLAS		OTRAS RESTRICCIONES
	NORMA LEGAL	TEMPORADA	NORMA LEGAL	TALLA / PESO	
Peces			R. M. N° 209-2001-PE		Es aplicables según especie autorizado y/o capturados

y déjese sin efecto las concesiones y/o permisos de pesca que se hubiesen otorgado con anterioridad a favor del extractor señalado en el Art. 2° de la presente Resolución.

ARTICULO 6°.- Transcríbese la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y a la Dirección General de Pesca Artesanal del Ministerio de la Producción, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Oficina de Tecnología de la Información del Gobierno Regional de Tumbes, a la Jefatura del Santuario Nacional Los Manglares de Tumbes perteneciente al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado del Ministerio del Ambiente; así como a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.



REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE

Ing. PABLO CESAR GONZALES ROSILLO
Director Regional de la Producción
TUMBES